



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000391 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, **28 JUN 2017**

VISTO:

El Carta Nº 026-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CS, de fecha 19 de Junio del 2017, Informe Nº 364-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Junio del 2017, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con fecha 09 de Junio del 2017 se realiza la convocatoria al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 006-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de "Servicio de Consultoría para las Pruebas Hidráulicas para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Cancas de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes", de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, cuyo valor referencial es de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES (S/. 140,648.27).

Que, con fecha 15 de Junio del 2017, el Comité de Selección acordó por UNANIMIDAD elevar lo actuado ante el Titular de la Entidad y de acuerdo al Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendar se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 006-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación "Servicio de Consultoría para las Pruebas Hidráulicas para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Cancas de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes", con la finalidad de corregir la incorrecta determinación de los factores de evaluación las cuales serán analizadas y reformuladas por el área usuaria y la no consignación en el resumen ejecutivo de la lista de proveedores y la estructura de costos de la Entidad;



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000391-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 28 JUN 2017**

Que, en virtud de lo observado se hace necesario adoptar las medidas correctivas administrativas de conformidad con el artículo 44° de la Ley N°30225, nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este contexto, de lo expuesto precedentemente, el Comité de Selección solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo a la etapa de Convocatoria por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, Adjudicación Simplificada N° 006-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación "Servicio de Consultoría para las Pruebas Hidráulicas para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Cancas de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes", a efectos de proceder a corregir el vicio administrativo incurrido.

Que el Artículo 2° de la Ley "Principios que Rigen las Contrataciones": Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 8° del Reglamento "Requerimiento": (...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Que, el Artículo 28° del Reglamento "Requisitos de Calificación":

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000391-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 JUN 2017

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor. La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.

Que, el Artículo 30º del Reglamento "Factores de Evaluación":

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos.

30.3. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:

- a) La metodología propuesta;
- b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone, así como en administración de riesgos en obra, de ser el caso;
- c) Referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros;
- d) Otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Que, el Artículo 44º de la Ley "Declaratoria de Nulidad": nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341-2017, el mismo que señala en su segundo párrafo, que el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas por el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre recurso de apelación.

Que, la Directiva N° 01-2017-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225: Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL****Nº 0000391-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

28 JUN 2017**Que, el Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, establece:**

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, el Comité de Selección es de opinión que se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección puesto que se ha verificado la existencia una incorrecta determinación en los factores de evaluación las cuales serán analizadas y reformuladas por el área usuaria y la no consignación en el resumen ejecutivo de la lista de proveedores y la estructura de costos de la **Adjudicación Simplificada Nº 006-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la contratación "Servicio de Consultoría para las Pruebas Hidráulicas para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Cancas de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes", teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención a la Ley Nº 30225 y al reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobada mediante D.S. 350-2015-EF. y su modificatoria Decreto Supremo Nº 056-2017/EF.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000391-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2017

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 364-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 21 de Junio de 2017, concluye que si bien las argumentaciones que sostiene el comité están dirigidas al área usuaria en cuanto al requerimiento formulado, también es cierto que es responsabilidad del comité, al formular las bases se debió prever las deficiencias que estas contenían a efectos de no perjudicar el normal desarrollo del proceso de contratación, por lo que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de **OPINION**, que se declare procedente la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de la **Adjudicación Simplificada Nº 006-2017-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la contratación "Servicio de Consultoría para las Pruebas Hidráulicas para la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA CASCAS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", sin perjuicio que su despacho remita copias de lo actuado a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Regional para el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables del atraso en el normal desarrollo del proceso de contratación.

Estando en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado LEY 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

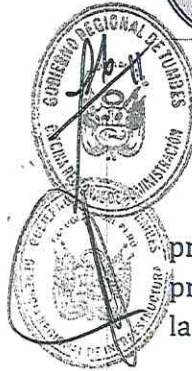
Que, contando con las Visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Secretaria General, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y con las facultades conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto del 2015, sobre Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, Modificada por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES -GGR-GRPPAT-SGDI-SG aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR-, de fecha 26 de abril del 2017, el titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de **Adjudicación Simplificada Nº 006-2017/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación del servicio de consultoría para las pruebas hidráulicas para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA CASCAS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000391-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 28 JUN 2017



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso a la etapa de actos preparatorios previa reformulación de las bases, esto sin perjuicio de expedirse copias del proceso de contratación a fin de deslindar responsabilidades conforme a los considerandos de la Resolución materia de cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes como corresponde.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lto. Adm. Gerente: Gerardo Vargas
2017
GERENCIA GENERAL